

PARANÁ, **28 ABR 2017****VISTO:**

Los Artículos 26°; 45°; 46° y 47° del Código Fiscal (t.o. 2014) y la Resolución N° 18/12 ATER; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 26° del Código Fiscal (t.o. 2014) establece, de un modo enunciativo, los deberes formales que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir; y

Que el incumplimiento de tales deberes se encuentra definido en el Artículo 45° y sancionado en el Artículo 46° del citado Código, el que establece una multa de PESOS VEINTE (\$ 20) a PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) en caso de incumplimiento; y

Que estas sanciones no tienen en sí mismas un fin recaudatorio, sino que su propósito inmediato es corregir la conducta de aquellos que incumplen con sus obligaciones elementales hacia el Fisco; y

Que el Artículo 47° del Código Fiscal (t.o. 2014) faculta al Organismo a establecer los importes de dichas multas, de acuerdo al tipo de obligación incumplida; y

Que actualmente se encuentra vigente la Resolución N° 18/12 ATER, que tiene por objeto graduar las multas citada en los considerandos anteriores, según se trate de "Personas Físicas" o del "Resto de Contribuyentes" en relación a los diferentes tributos administrados por este Organismo; y

Que a los fines de asegurar un adecuado nivel de cumplimiento y atento a que los valores vigentes del régimen sancionatorio en materia de incumplimiento a los deberes formales, no se actualizan desde el año 2012, resulta necesario adecuar los mismos en relación con los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; Ley 4035 – Fondo de Integración de Asistencia Social; Derecho de Extracción de



Minerales; Impuesto Inmobiliario; Impuesto a los Automotores; Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y

Que tomado intervención el Departamento Legislación informa que no existen objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 47° del Código Fiscal (t.o. 2014) y Ley 10091; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Los importes de las multas previstas en el Artículo 45° del Código Fiscal (t.o. 2014), por incumplimiento de deberes formales establecidos en el Artículo 26° de ese cuerpo legal, serán los que a continuación se indican:

**I) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

A) Inscripción como contribuyente (Inciso 1- Artículo 26° C.F.)

Cuando la inscripción no se realice dentro de los veinte (20) días corridos desde el inicio de la/s actividad/es; y:

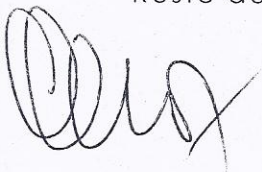
A.1) Cuando la inscripción fuera espontánea:

a) Dentro de los veintiún (21) y hasta los sesenta (60) días corridos posteriores al inicio de la actividad:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

b) Posteriores a los sesenta (60) días corridos al inicio de la/s actividad/es:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600



A.2) Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

B) Presentación de Declaraciones Juradas (Inciso 2 – Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaraciones Juradas fuera de los plazos establecidos:

B.1) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 200  
Resto de Contribuyentes: \$ 400

B.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

C) Conservación de Documentación. (Inciso 3- Artículo 26° C.F.)

Por la falta de documentación respaldatoria de la base imponible, deducciones o créditos fiscales utilizados:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

D) Emisión de Facturas o Documentos Equivalentes. (Inciso 4 – Artículo 26° C.F.)

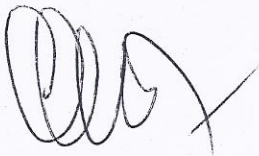
Por la no emisión de facturas o documentos equivalentes, por operaciones que se realicen, de acuerdo a lo normado en la Resolución General N° 1415/03 A.F.I.P. - D.G.I. y/o modificatorias y Resolución N° 154/98 DGR, sus modificatorias y ampliatorias:

Personas Físicas: \$ 2.000  
Resto de Contribuyentes: \$ 4.000

E) Registración de las operaciones en los libros habilitados a tal efecto (Inciso 5- Artículo 26° C.F.)

Por falta de cumplimiento:

Personas Físicas: \$ 2.000  
Resto de Contribuyentes: \$ 4.000



F) Exhibición de documentación. (Inciso 6- Artículo 26° C.F.)

Por falta de presentación de documentación:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

G) Evacuación de Informes. (Inciso 7- Artículo 26° C.F.)

Por cada falta de contestación:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

H) Por atraso en la comunicación de una nueva actividad, modificación de la desarrollada o cese de actividad. (Incisos 8 y 9- Artículo 26° C.F.)

H.1) Cuando la comunicación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

H.2) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

I) Cancelación de la Inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Incisos 8 y 9- Artículo 26° C.F.)

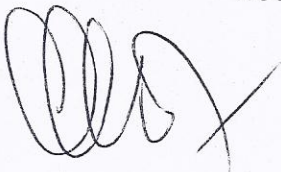
Por la falta de comunicación de la baja total como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los veinte (20) días corridos de ocurrido el hecho:

a) Dentro de los veintiún (21) y hasta los sesenta (60) días corridos posteriores a la baja total:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

b) Posteriores a los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600



J) Facilitar tareas de Fiscalización. (Inciso 10- Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber respecto de los funcionarios del Organismo y/o de los agentes a quienes se les haya delegado dichas tareas:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

K) Denuncia de cambio de domicilio (Inciso 11- Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los veinte (20) días corridos de ocurrido el cambio:

K.1) Cuando la denuncia fuera espontánea:

- a) Dentro de los veintiún (21) y sesenta (60) días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

- b) Posteriores a los sesenta (60) días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

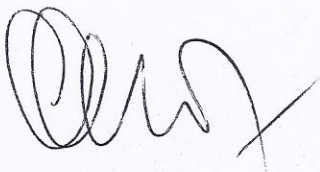
K.2) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

L) Concurrencia ante el Organismo y exhibición de comprobantes de pago (Inciso 12- Artículo 26° C.F.)

Cuando ante un requerimiento debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o a un deber formal o de colaboración con el Organismo, no compareciera, o si lo hiciera, no presentara los comprobantes de pago requeridos:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800



M) Comunicación de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra (Inciso 13- Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación dentro del plazo establecido por la legislación respectiva:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

N) Exhibición de los certificados o constancias que acrediten su condición de inscriptos (Inciso 15 - Artículo 26° C.F.)

Por falta de exhibición:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

## II) AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCION o INFORMACION

A) Presentación de Declaraciones Juradas (Inciso 2 – Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaraciones Juradas fuera de los plazos establecidos:

A.1) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 1.200  
Resto de Contribuyentes: \$ 2.400

A.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 2.400  
Resto de Contribuyentes: \$ 4.800

B) Conservación de Documentación. (Inciso 3- Artículo 26° C.F.)

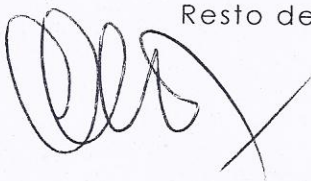
Por la falta de documentación respaldatoria de la base imponible, deducciones o créditos fiscales utilizados:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

C) Exhibición de documentación. (Inciso 6- Artículo 26° C.F.)

Por falta de presentación de documentación:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200



D) Evacuación de Informes. (Inciso 7- Artículo 26° C.F.)

Por cada falta de contestación:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

**Otras disposiciones legales**

Agentes de Retención o Percepción – DDJJ Informativa

Por la presentación de Declaración Jurada Informativa, efectuada fuera de los plazos generales establecidos:

a) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 1.200  
Resto de Contribuyentes: \$ 2.400

b) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 2.400  
Resto de Contribuyentes: \$ 4.800

**III- IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES**

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán aplicables al Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales en lo que resulte pertinente.

**IV- FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL - LEY 4035**

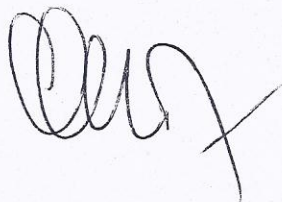
Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán aplicables a la Ley 4035 – Fondo de Integración y Asistencia Social, en lo que resulte pertinente.

**V- EXTRACCION DE MINERALES – LEY 5005**

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán aplicables a Extracción de Minerales y Ley 5005 en lo que resulte pertinente.

**VI- IMPUESTO INMOBILIARIO**

**CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES**



- A) Comunicar dentro de los veinte (20) días corridos de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inciso 8- Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo establecido:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

- B) Facilitar tareas de fiscalización (Inciso 10- Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber respecto de los funcionarios del Organismo y/o de los agentes a quienes se les haya delegado tales tareas:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

- C) Denuncia de cambio de domicilio fiscal. (Inciso 11- Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los veinte (20) días corridos de ocurrido el cambio:

- a) Cuando la denuncia fuera espontánea:

Dentro de los veintiún (21) a sesenta (60) días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

Posterior a los sesenta (60) días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

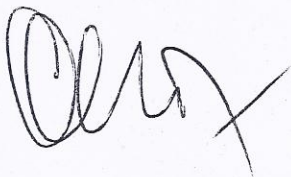
Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

- b) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

## **VII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

### **CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES**





- A) Comunicar dentro de los veinte (20) días de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inciso 8 - Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo establecido:

- a) Motovehículos menores a 1.000 cc.:

Personas Físicas: \$ 200  
Resto de Contribuyentes: \$ 400

- b) Resto de vehículos:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

- B) Facilitar tareas de fiscalización (Inciso 10- Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios del Organismo y delegatarios de tales tareas:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

- C) Denuncia de cambio de domicilio. (Inciso 11- Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los veinte (20) días corridos de ocurrido el cambio.

- a) Cuando la denuncia fuera espontánea:

Dentro de los veintiún (21) a sesenta (60) días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

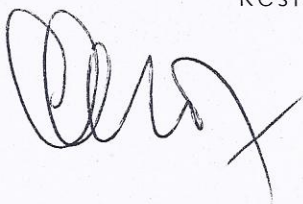
Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

Posterior a los sesenta (60) días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

- b) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200



D) Falta de Presentación de la Declaración Jurada Bienal de Valuación de Embarcaciones Deportivas y de Recreación, prevista en la Resolución N° 481/15 ATER.

D.1) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 200  
Resto de Contribuyentes: \$ 400

D.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

### **VIII- IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

#### **Agentes de Retención, Percepción y/o Información del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios**

A) Inscripción (Inciso 1- Artículo 26° C.F.)

Cuando la inscripción como Agente de Retención, Percepción y/o Información no se realice dentro de los veinte (20) días corridos de estar obligados para hacerlo.

A.1) Cuando la inscripción fuera espontánea:

a) Dentro de los veintiún (21) días y hasta los sesenta (60) días corridos:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

b) Posteriores a los sesenta (60) días corridos:

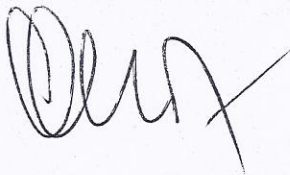
Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

A.2) Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 1.600  
Resto de Contribuyentes: \$ 3.200

B) Presentación de Declaración Jurada (Inciso 2- Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo:



a) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

b) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

C) Exhibición de documentación (Inciso 6- Artículo 26° C.F.)

Cuando no se presentare y/o exhibiere la documentación:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600

D) Evacuación de Informes. (Inciso 7- Artículo 26° C.F.)

Por cada incumplimiento a los requerimientos complementarios, aclaratorios o de otra índole que se formule:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

E) Cancelación de la Inscripción como Agente de Retención o Percepción (Inciso 8°- Artículo 26° C.F.)

Por la falta de comunicación de la baja como Agente de Retención o Percepción en el término de veinte (20) días corridos de ocurrido el hecho:

Personas Físicas: \$ 400  
Resto de Contribuyentes: \$ 800

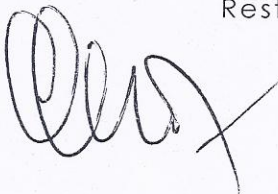
**Escribanos**

- Por cada falta de presentación en término de los Cuadernos de Protocolo en que los profesionales obligados asientan las escrituras públicas: \$ 800

**IX- AGENTES DE CONTROL CUALQUIERA FUERE EL TRIBUTO**

Por cada incumplimiento de los deberes formales establecidos en legal forma:

Personas Físicas: \$ 800  
Resto de Contribuyentes: \$ 1.600



**ARTICULO 2°.-** A los fines de la presente Resolución se entenderá por "Resto de Contribuyentes" a las Sociedades regularmente constituidas, irregulares, de hecho, asociaciones, sociedades civiles, fideicomisos, corporaciones y todo otro ente que no sea persona física.

**ARTICULO 3°.-** Dispónese la aplicación de las sanciones dispuestas en el Artículo 1° de la presente, según el caso, para aquellos supuestos en los que el contribuyente cumplimente un deber formal requerido. Los sucesivos requerimientos que tuviesen por objeto el mismo deber formal, harán pasible al obligado de la aplicación de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, a la que se le adicionará un importe igual por cada nuevo requerimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Los incumplimientos a los deberes formales no tarifados expresamente en la presente Resolución, serán sancionados según se trate de "Personas Físicas" o de "Resto de Contribuyentes", con cuatro veces el mínimo que respectivamente le corresponda tributar, montos que se duplicarán si mediare requerimiento del Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**Dr. SERGIO DANIEL GRANETTO**  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos